

Año: 2019

Expediente: 12803/LXXV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE.-** CC. MAURO GUERRA VILARREAL, PRESIDENTE DEL PAN EN NUEVO LEON, DIPUTADOS LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL Y LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA, RICARDO MARCOS GONZALEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEON, MIGUEL ANGEL CANTU GONZALEZ, DIRECTOR DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO TURISTICO Y UN GRUPO DE CIUDADANOS.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO PARA LA INDUSTRIA CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, LA CUAL CONSTA DE 28 ARTICULOS Y 3 ARTICULOS TRANSITORIOS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 21 de agosto del 2019

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Educación, Cultura y Deporte

**C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-**

Los suscritos C.C. Gabriel Guzmán Sánchez, Tania Elizabeth Sáenz Santillana, Ricardo Rocha Granat, Ricardo Daniel Mansilla Tijerina, Juan Manuel González Fernández, Luis Enrique Murrieta Okusono, Daniela Astrid González Guerrero, Miguel Gerardo Valdez López, Beatriz Alejandra Ochoa Grande, Ana Luisa Medellín Soto, Edgar Martín Reyna Granados, Gabriela Irán Salazar Amaya, Fernando Kalife Canavati, Carlos Enrique Mendoza Guillen, José Álvaro Gutiérrez Guerrero, Óscar Adrián González Guerrero, Carlos Gabriel Dávila González, Fernando Javier Treviño Elizondo, Roberto Niebla Leo, Samuel Lara Hernández, María Alejandra Espinoza Aguilar, Antonio Guajardo Lara, Antonia Lema Treviño, Adán Antonio Pérez González, Iván García González, Ismael Nava Alejos, Roberto Martín Martínez Treviño, Michelle Andonie Staarthof, Antonio Cárdenas Gaehd, Rodrigo Sada Barroso, Martha Victoria Escamilla Reyna, Jorge Abel Vasaro Acúilan y César Agustín Flores Peña, suscribiéndose el C. Mauro Guerra Villarreal en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, los Diputados locales Luis Alberto Susarrey Flores y la Diputada Leticia Marlenne Benvenutti Villarreal, Miguel Ángel Cantú González y Ricardo Marcos González ambos funcionarios del Gobierno del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracción III y 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, artículo 11 fracción V, 43 y 44 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León y los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, es que sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado de Nuevo León: **INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO PARA LA INDUSTRIA CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El cine mexicano ha ido en crecimiento continuo durante la última década, superándose año con año. Según datos de la Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica (CANACINE), México es sumamente relevante a nivel global en el sector audiovisual. Esto en virtud a que nuestro país es el 4º país con más boletos de cine vendidos en el mundo y somos el 10º país con mayor recaudación en taquilla. Tan sólo en el año 2016, casi 15 mil millones de pesos fueron los ingresos por asistencia al cine en México.

Estas cifras son contundentes, por lo que el Estado de Nuevo León no puede quedar atrás y debe llevar tareas substanciales en materia de atracción del sector audiovisual, nacionales y extranjeros, para filmar en el Estado.

La presente iniciativa tiene como objetivo principal **LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO PARA LA INDUSTRIA CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, tanto a nivel nacional como

internacional, llevando a cabo las distintas autoridades, en el ámbito de su competencia, lo necesario para atraer al sector audiovisual al Estado.

De la misma manera, mediante esta iniciativa se crea la Comisión de Filmaciones de Nuevo León (COFILMNL), el cual tendrá como labor llevar todas las acciones de apoyo, fomento, promoción y desarrollo permanente de la industria cultural cinematográfica mexicana en el Estado, incluyendo apoyos y estímulos económicos y financieros del sector cinematográfico, así como incentivar la inversión pública y privada, en beneficio de los productores, creadores, distribuidores y exhibidores de películas mexicanas del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien proponer el siguiente:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la LEY PARA LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO PARA LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:**

### **LEY PARA LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO PARA LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN TÍTULO**

#### **PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Nuevo León; tienen por objeto regular las acciones de promoción, fomento y desarrollo del cine mexicano en el Estado de Nuevo León, en sus etapas de investigación, experimentación, producción, post producción, distribución, promoción y exhibición en su diversidad de manifestaciones.

Artículo 2.- Las acciones y programas que los órganos de gobierno del Estado de Nuevo León lleven a cabo con la finalidad de promover, fomentar y desarrollar al cine mexicano, se regirán por los siguientes principios:

- I. Democracia: considerada no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en la justa distribución de la riqueza, en el aprovechamiento equitativo del producto del trabajo social, y en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- II. Desarrollo integral: orientado a incentivar la inversión pública y privada para el fomento, promoción y desarrollo del cine mexicano en el Estado de Nuevo León;
- III. Diversidad: basada en el carácter pluriétnico y pluricultural de la sociedad del Estado de Nuevo León y que tiene como fin reconocer y respetar las ideas, creencias y expresiones individuales y colectivas,

- así como garantizar el derecho al desarrollo de la propia cultura cinematográfica y la conservación de las tradiciones;
- IV. Igualdad: dirigida a garantizar que las acciones, programas y políticas culturales relacionadas con el cine mexicano en el Estado de Nuevo León tengan un sentido distributivo, equitativo, plural y social que propicie una mayor participación la población en este tipo de manifestaciones culturales.
  - V. Libertad de expresión y asociación: como elementos fundamentales de cualquier producción cinematográfica que debe ser salvaguardados por la autoridad;
  - VI. Propiedad intelectual: integrada por el conjunto de derechos derivados de la producción cinematográfica, en el marco de la Ley Federal de Derechos de Autor y demás disposiciones aplicables, y;
  - VII. Tolerancia: fundada en el rechazo a cualquier forma de discriminación hacia una persona por razones de edad, sexo, orientación sexual, raza, estado civil, religión, ideología, condición económica o social, trabajo o discapacidad.

Artículo 3.- El cine mexicano constituye una expresión cultural generadora de identidad social. Es inviolable la libertad para realizar y producir películas en el Estado de Nuevo León, en todas su etapas, y requiere del apoyo de las autoridades, las instituciones públicas y privadas, las organizaciones de la sociedad civil y, en general, de todos los habitantes de la entidad.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. Agrupamiento Empresarial Estratégico (CLUSTERS): Grupo de empresas pertenecientes a un mismo sector de la actividad económica, en una zona geográfica definida, constituidas como asociaciones civiles y reconocidas por la Secretaría de Economía y Trabajo, mediante un convenio de colaboración entre dicho grupo y la Secretaría;
- II. Casas de Cultura: Los centros sociales o espacios culturales dependientes del Estado de Nuevo León y los Municipios;
- III. Cine Clubes o Cine Fórum: es la reunión de un grupo de personas, organizadas en un espacio cultural, o en una asociación civil, dedicados a la presentación y exhibición sistemática de películas, en un entorno de debate, reflexión e interacción entre los asistentes;
- IV. Cine en el Estado de Nuevo León: Producción cinematográfica, en sus modalidades de largometraje o cortometraje, ficción o documental, realizada por personas físicas o morales mexicanas, o coproducción en el marco de la Ley Federal de Cinematografía, que se realiza todo o en parte en territorio del Estado de Nuevo León;
- V. CODETUR: Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León.
- VI. COFILMNL: Comisión de Filmaciones de Nuevo León para la Promoción y Desarrollo de la Industria Cinematográfica de Nuevo León;
- VII. CONARTE: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes de Nuevo León;
- VIII. Difusión Cultural del Cine: Las acciones de las instituciones culturales públicas para dar a conocer, a través de cualquier medio o actividad,

- las distintas manifestaciones, actividades, productos o formas culturales del cine, realizadas en el Estado de Nuevo León;
- IX. Equipamiento o infraestructura cultural de cine: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones, mobiliario y equipo, cuyo objeto sea prestar a la población los servicios sociales y culturales a los que esta ley se refiere.
  - X. FIDETUR: Fideicomiso Turismo Nuevo León.
  - XI. Industria cultural cinematográfica: Por su sentido social, es un vehículo de comunicación y expresión artística que constituye una actividad cultural primordial, además del aspecto comercial que le es característico;
  - XII. Política Cultural del Cine: El conjunto de proyectos, programas y en general, acciones que el Gobierno del Estado de Nuevo León y los Municipios realicen con el fin de generar, preservar, rescatar, fomentar y desarrollar la cultura del cine en el Estado de Nuevo León;
  - XIII. Producción: Realización del guion, historia, programa e imagen;
  - XIV. Productores: Personas físicas o morales con la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de realizar una obra cinematográfica en el Estado de Nuevo León;
  - XV. Promoción cultural del cine: Los recursos económicos, técnicos, profesionales y logísticos coordinados de manera sistemática, planificada y organizada para la realización de actividades culturales en el ámbito local cuya temática sea la cinematografía;
  - XVI. Promotor de cine: Toda persona física o moral cuya labor consista en organizar, fomentar y difundir el cine como una expresión cultural, en las comunidades, pueblos, barrios o colonias del Estado de Nuevo León;
  - XVII. Tecnología libre: La tecnología que permite la libertad de los usuarios para ejecutar, estudiar, cambiar y mejorar la tecnología. Incluye todos aquellos conocimientos tecnológicos que respetan la libertad del conocimiento. Tecnología abierta, que permite su libre reutilización;
  - XVIII. Secretaría: La Secretaría de Economía y Trabajo del Estado de Nuevo León, y;
  - XIX. Programa: El Programa de Fomento y Desarrollo del Cine Mexicano en el Estado de Nuevo León.

Artículo 5.- El cine mexicano producido en territorio del Estado de Nuevo León, para efectos de esta ley será considerado como patrimonio cultural del Estado de Nuevo León, dentro de la categoría de bienes de valor histórico, con capacidad para integrarse a la sociedad y como fuente de investigación e interés colectivo de los habitantes de la entidad para la comprensión de nuestro pasado y proyección de nuestro futuro.

El régimen de protección e incentivo de esta Ley, se aplicará a las películas y coproducciones mexicanas en el Estado de Nuevo León, con los criterios que establece la Ley Federal Cinematográfica.

Artículo 6.- Las películas mexicanas que se realicen, por lo menos en un sesenta por ciento en el Estado de Nuevo León, en todas sus etapas, serán consideradas como bienes de interés cultural para el Estado, por su carácter

testimonial y por contribuir a la conformación de la identidad cultural de los habitantes del Estado.

Artículo 7.- Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley deberá privilegiar el desarrollo del sector cinematográfico y audiovisual, en sus diversas manifestaciones y etapas, agilizando los procedimientos administrativos involucrados en la producción y desarrollo de obras o productos en esta materia.

**ARTÍCULO 8.** La COFILMNL, conjuntamente con las dependencias, entidades de los ayuntamientos, organismos públicos y privados, así como los del sector social relacionado con la industria cinematográfica y audiovisual del Estado, y demás cuestiones afines, apoyará la celebración de actividades tendientes a incrementar la afluencia de productores en esta rama hacia el Estado.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES**

Artículo 8.- Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley:

- I. El Ejecutivo del Estado de Nuevo León;
- II. La Secretaría de Economía y Trabajo;
- III. Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León;
- IV. Fideicomiso Turismo Nuevo León;
- V. Comisión de Filmaciones de Nuevo León;
- VI. CONARTE;
- VII. Los Municipios.

Artículo 9.- Para efectos de este ordenamiento, corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en materia de promoción cultural del cine mexicano:

- I. Aprobar y publicar en la Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el Programa;
- II. Incluir anualmente en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las acciones y programas gubernamentales de fomento, promoción y desarrollo de la cinematografía;
- III. Promover la participación de los sectores público, social y privado en los programas y acciones gubernamentales de fomento, promoción y desarrollo de la cinematografía y del sector audiovisual previstos en esta Ley;
- IV. Acordar con la Federación, las entidades federativas y los organismos internacionales los mecanismos e instrumentos jurídicos que favorezcan el fomento, promoción y desarrollo de la cinematografía en el Estado de Nuevo León;
- V. Dictar los acuerdos administrativos necesarios para la eficaz coordinación y ejecución de programas gubernamentales dirigidos a

- fomentar, promover y desarrollar la cinematografía en el Estado de Nuevo León;
- VI. Crear la COFILMNL con recursos suficientes;
  - VII. Designar a los representantes de la industria cultural cinematográfica que integran el Comité Técnico de la COFILMNL, y;
  - VIII. Las demás que establezca esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría, a través de la CODETUR, sin menoscabo de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos jurídicos aplicables:

- I. Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa, en coordinación con el Comité técnico de la COFILMNL;
- II. Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en coordinación con las instituciones cinematográficas y Comité Técnico de la COFILMNL;
- III. Crear la infraestructura necesaria para que se coordinen, tanto los apoyos que otorgue el Comité Técnico de la COFILMNL, como la creación de un portal en “internet” que contribuya a la creación de una industria cinematográfica en el Estado de Nuevo León;
- IV. Gestionar, agilizar y optimizar los procesos en materia de obtención de apoyos financieros, materiales y técnicos con el Gobierno Federal para apoyar el cumplimiento de las metas y proyectos señalados en el Programa;
- V. Fomentar la comercialización de películas nacionales en México y en el extranjero, con el apoyo de los incentivos y estímulos otorgados por la COFILMNL, así como apoyar en el envío para la participación de películas nacionales en festivales y certámenes internacionales;
- VI. Apoyar y promover con instancias y entidades federales o estatales festivales, certámenes, muestras, y otras actividades análogas relacionadas con la promoción, divulgación y desarrollo del cine en el Estado de Nuevo León. Asimismo, promover en los medios masivos de comunicación la difusión de estos eventos;
- VII. Favorecer tanto el acceso de la población a los bienes y servicios del cine en el Estado, como el establecimiento de programas permanentes de capacitación y profesionalización de los promotores del cine;
- VIII. Organizar en coordinación con los Municipios, CONARTE y la COFILMNL, la exhibición constante, cotidiana y de calidad, del cine en el Estado con el fin de fomentar una cultura de Cine Mexicano entre los pobladores de la ciudad;
- IX. Implementar un programa de estímulos a:
  - a. Las producciones del sector cinematográfico, que tengan valor artístico y/o cultural para la entidad.
  - b. Los productores que a través de su pluralidad cultural difundan la imagen del Estado de Nuevo León.
  - c. Las producciones del sector cinematográfico que fomenten la mercadotecnia del destino y posicionen al Estado a nivel internacional.

- X. Implementar y buscar estímulos fiscales y apoyos de la iniciativa pública y privada a Cine Clubes Culturales en el Estado, como fomento a la promoción y exhibición de cine no ligados a la recuperación comercial;
- XI. Suscribir acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran, con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y con el Instituto Mexicano de Cinematografía, así como con universidades, organismos, dependencias y entidades locales, federales y extranjeras, para el fortalecimiento de la cinematografía en el Estado de Nuevo León;
- XII. Gestionar los apoyos respectivos con las instancias del Gobierno Federal para establecer la COFILMNL, y los demás estímulos establecidos en este instrumento;
- XIII. Ratificar, actualizar o establecer acuerdos, conforme a las normas aplicables en la materia, con los estados de la federación para el establecimiento de acciones específicas de fomento a la cinematografía en el Estado de Nuevo León;
- XIV. Difundir y promover a nivel nacional e internacional atractivos turísticos, sitios históricos, bellezas naturales, localidades y ciudades del Estado, a efecto de que dichos lugares sean aprovechados para la producción de proyectos cinematográficos o audiovisuales;
- XV. Asesorar, apoyar y auxiliar a los productores en la búsqueda de áreas de rodaje o locaciones para su trabajo, así como en las labores de logística necesarios para conseguir los servicios más adecuados que éstos requieran;
- XVI. Desarrollar y llevar a cabo estrategias y programas de sensibilización, concientización y convencimiento sobre la importancia y beneficios de la industria cinematográfica y audiovisual para el Estado, ante autoridades de los tres órdenes de gobierno, la iniciativa privada y la comunidad, con el fin de fomentar y facilitar el desarrollo y crecimiento de esta industria;
- XVII. Promover convenios de cooperación y apoyo con autoridades del gobierno relacionadas con la seguridad pública, así como con organismos de la iniciativa privada relacionados con esta materia, con el fin de establecer programas y mecanismos específicos para prevenir y administrar riesgos al nivel de las normatividades o protocolos internacionales, y proporcionar la seguridad necesaria en el desarrollo de las actividades propias de la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado;
- XVIII. Previa la suscripción de los convenios, acuerdos o instrumentos jurídicos pertinentes con las instancias de gobierno que en su caso corresponda, ofrecer un servicio de ventanilla única como instancia de gestión de trámites que soliciten los interesados para el otorgamiento de facilidades, permisos o autorizaciones que establezcan los ordenamientos aplicables, a efecto de que las áreas de rodaje o locaciones en el Estado sean utilizadas como escenarios de filmaciones cinematográficas, programas de televisión, videos, musicales, comerciales, documentales y otras análogas;
- XIX. Elaborar, difundir y mantener actualizados los registros de productores, locaciones y directorios de proveedores especializados,

para la consulta del sector, así como la guía del productor, en los términos que establezca el reglamento de esta Ley;

XX. Informar al Ejecutivo Estatal de los avances del Programa.

Artículo 11.- Sin menoscabo de las atribuciones previstas en otros ordenamientos jurídicos aplicables, corresponde al Fideicomiso Turismo Nuevo León, dentro del ámbito de su competencia:

- I. Apoyo en la participación de eventos nacionales e internacionales para la promoción del Estado y la atracción de producciones foráneas.
- II. Destinar un apartada presupuestal a la promoción, fomento y desarrollo para la industria cinematográfica y audiovisual del Estado de Nuevo León.
- III. Considerar a la industria cinematográfica como un segmento más de la industria de reuniones por el impacto en el destino en el ámbito económico e imagen internacional.
- IV. Desarrollo e implementación de herramientas promocionales del destino para el fomento de la industria cinematográfica en el Estado.

Artículo 12.- Sin menoscabo de las atribuciones previstas en otros ordenamientos jurídicos aplicables, corresponde a CONARTE:

- I. Contribuir al desarrollo de la competitividad de la cadena de valor de la industria cinematográfica del Estado a través de la profesionalización y el fomento al desarrollo de la red de proveedores.
- II. Incrementar el acervo cinematográfico de la Cineteca resguardando al menos un duplicado de cada una de las producciones cinematográficas, televisivas o audiovisuales realizadas en el Estado de Nuevo León.
- III. Los realizadores nacionales o extranjeros que efectúen producciones cinematográficas, televisivas o audiovisuales en el Estado, deberán bajo convenio con la COFILMNL y CONARTE depositar al menos una copia de su obra en la Filmoteca Estatal que hará parte de su acervo filmico, en concordancia con la legislación federal e internacional aplicable, prohibiéndose el uso total o parcial del acervo en resguardo para fines comerciales.

Artículo 13.- Sin menoscabo de las atribuciones previstas en otros ordenamientos jurídicos aplicables, corresponde a los Municipios, dentro del ámbito de su competencia:

- I. Contribuir a la elaboración y ejecución del Programa, establecido por la Secretaría, a través de la CODETUR y el Comité Técnico la COFILMNL dentro del territorio Delegacional;
- II. Fomentar y apoyar en coordinación con la Secretaría, a través de la CODETUR las manifestaciones culturales propias del Municipio que tengan relación con la cinematografía en el Estado, en coordinación con la COFILMNL;
- III. Apoyar a las personas y Asociaciones Civiles, que funcionen como promotores del cine en sus colonias, barrios o pueblos;
- IV. Promover, difundir y proyectar cine mexicano en los espacios públicos, centros sociales y casas de cultura y otros espacios comunitarios y sociales, que se encuentren bajo su administración y que sean aptos para la exhibición de películas;

- V. Disponer de espacios adecuados para la difusión y proyección de calidad del cine mexicano, o en su caso, la adecuación de los mismos con el apoyo de la comunidad cultural del Municipio correspondiente;
- VI. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los espacios públicos con que cuenta el Municipio para el desarrollo de la industria cinematográfica en coordinación con la COFILMNL.
- VII. Fomentar, y facilitar en coordinación con la Comisión de Filmaciones, la utilización de los espacios públicos con que cuenta el Municipio, para la realización de filmaciones del sector cinematográfico;
- VIII. La COFILMNL y los ayuntamientos promoverán ante las autoridades competentes, para el mejoramiento de la oferta cinematográfica y audiovisual del Estado, las medidas de protección, conservación y mejoramiento de las áreas, zonas, espacios o locaciones, garantizando el aprovechamiento eficiente, sustentable y racional de los recursos naturales y culturales, salvaguardando el equilibrio ecológico y el patrimonio histórico de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Además, realizarán las acciones pertinentes para el mejoramiento de los bienes y servicios que puedan constituir un atractivo para las producciones de la industria cinematográfica y audiovisual.
- IX. Informar al Ejecutivo de los avances del Programa, y;
- X. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

### **TITULO TERCERO**

#### **LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO PARA LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

##### **CAPÍTULO I**

###### **LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO PARA LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Artículo 14.- El Programa contendrá las directrices generales de la política para el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado y se sujetará a los principios generales presente Ley.

Artículo 15.- El Programa es un conjunto articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establece y concierta el Gobierno del Estado de Nuevo León con las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados, a fin de coordinar las acciones de fomento y propiciar el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado.

Artículo 16.- El Programa se sujetará a los siguientes objetivos:

- I. Impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades del cine en el Estado, en un marco de reconocimiento y respeto a la diversidad cultural de la entidad;
- II. Apoyar a CONARTE en la política cultural del cine mexicano en el Estado de Nuevo León;
- III. Coadyuvar en la creación, conservación, adecuación y equipamiento de espacios de fomento cultural, pudiendo contar con el apoyo de

- instituciones públicas y privadas, de acuerdo a la normatividad correspondiente, con el fin de que se difunda la cultura del cine mexicano en el Estado de Nuevo León;
- IV. Implementar mecanismos de capacitación y profesionalización de los promotores culturales del cine de manera conjunta con CONARTE.
  - V. Otorgar estímulos, premios y reconocimientos a personas físicas o morales por su contribución al desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado de Nuevo León;
  - VI. Promover y/o gestionar de acuerdo al ámbito de competencia, apoyos o estímulos a estudiantes, artistas, creadores, investigadores, trabajadores y promotores de la industria cinematográfica y audiovisual que radiquen en el Estado;
  - VII. Promover y apoyar el desarrollo de nuevas tecnologías y tecnologías libres aplicadas al la creación cinematográfica, así como fomentar la experimentación artística cinematográfica, en su diversidad de formatos;
  - VIII. Valorar, preservar y difundir el patrimonio cultural del cine mexicano en el Estado de Nuevo León, y;
  - IX. Promover y facilitar en los sectores sociales más vulnerables tales como, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes, niños y niñas el acceso a la cultura del cine en el Estado.
  - X. Diseñar estrategias de promoción y atracción de producciones foráneas en el destino.
  - XI. Evaluar la combinación de apoyos e incentivos a ser otorgados a las producciones desarrolladas en el destino.
  - XII. Contar con las directrices y metodologías necesarias para la creación y actualización de los inventarios requeridos en materia de proveedores, locaciones, actores, autoridades y recursos específicos vinculados con el desarrollo de la industria cinematográfica.
  - XIII. Diseñar el plan presupuestal anual para el cumplimiento de objetivos y desarrollo de las estrategias plasmadas en el programa.

Artículo 17.- Los apoyos y estímulos que otorgue la Administración Pública del Estado de Nuevo León a estudiantes, artistas, creadores, productores, trabajadores y promotores culturales del cine mexicano en el Estado para la investigación, producción, protección, promoción o difusión del patrimonio cultural del cine serán concedidos por el Comité Técnico de la COFILMNL, quien establecerá jurados de profesionales, que de acuerdo a criterios de concurrencia y objetividad y dentro de las previsiones presupuestarias, aprobarán los proyectos a los que se otorguen los apoyos, siempre y cuando se acredite la nacionalidad mexicana o la residencia a través de los mecanismos establecidos o por establecerse a nivel federal o local, debiendo emitir un informe al Ejecutivo.

Artículo 18.- Los apoyos y estímulos que otorgue la Administración Pública del Estado de Nuevo León a producciones nacionales e internacionales que se desarrolle en el Estado, serán concedidos por el Comité Técnico de la COFILMNL, quien se ajustará a los tabuladores internos de apoyo para la promoción, fomento y desarrollo para la industria cinematográfica y audiovisual del Estado, debiendo emitir un informe al Ejecutivo.

Artículo 19.- EL Gobierno del Estado de Nuevo León brindará apoyo económico, técnico, profesional y logístico de manera sistemática, planificada y organizada para la realización de actividades cinematográficas y audiovisuales en el ámbito local, con el fin de promover la industria cinematográfica en la entidad, a través del COFILMNL.

Asimismo, establecerá con los creadores, asociaciones e instituciones culturales del Estado, estrategias de información y difusión de las actividades del Programa, con el fin de establecer canales de comunicación y vinculación con individuos e instituciones.

Artículo 20 - Compete a la Secretaría, a través de la CODETUR reconocer e impulsar los concursos o certámenes de las películas mexicanas del Estado, que en el ámbito cinematográfico local, otorguen premios o distinciones, a los creadores, productores o demás personas destacadas que se encuentren relacionadas con las actividades cinematográficas de la entidad.

Artículo 21.- El Programa deberá considerar para su contenido lo siguiente:

- I. Diagnóstico general;
- II. Objetivos generales y específicos;
- III. Estrategias y líneas de acción;
- IV. Mecanismos de operación, evaluación y seguimiento;
- V. Indicadores y cronograma;
- VI. Financiamiento y estímulos;
- VII. Políticas y estrategias de fomento, promoción y desarrollo cultural del cine mexicano para el Estado de Nuevo León; y
- VIII. Programación presupuestal.

## CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE FILMACIONES DE NUEVO LEÓN PARA LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO PARA LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 22.- Para el cumplimiento de la presente Ley, se crea La Comisión de Filmaciones de Nuevo León, denominado "COFILMNL" adscrito a la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León , CODETUR, cuyo objeto será el apoyo, fomento, promoción, atracción y desarrollo permanente de la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado; brindar un sistema de apoyos y estímulos económicos y financieros del sector cinematográfico y audiovisual.

Artículo 23.- La COFILMNL administrará los recursos y se integrará con:

- I. La aportación inicial que el Gobierno del Estado de Nuevo León determine;
- II. Los recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León;
- III. Las aportaciones del Fideicomiso Turismo Nuevo León a través del impuesto sobre hospedaje.

- IV. Las aportaciones que efectúen los sectores público, privado y social;
- V. Las donaciones de personas físicas o morales;
- VI. El 33.33% (treinta y tres punto treinta y tres por ciento) de los recursos obtenidos anualmente por los permisos otorgados para las filmaciones realizadas en locaciones ubicadas en el Estado de Nuevo León.

Artículo 24.- Los recursos de la COFILMNL se destinarán preferentemente al otorgamiento de capital, crédito, o estímulos económicos a las actividades de educación, investigación, realización, producción, protección, promoción, exhibición, atracción y difusión de la industria cinematográfica y audiovisual, así como para el desarrollo de nuevas tecnologías y tecnologías libres aplicadas al cine, bajo los criterios que establezca el Comité Técnico.

Artículo 25.- Serán aptos para recibir el apoyo de la COFILMNL, los investigadores, creadores, productores, post-productores, escritores, distribuidores, actores, escuelas, y promotores de la industria cinematográfica en el Estado de Nuevo León que reúnan los requisitos que al efecto establezcan las reglas de operación y el Comité Técnico.

Artículo 26.- La COFILMNL contará con un Comité Técnico, compuesto de profesionales del sector cinematográfico, que analizarán los proyectos susceptibles de apoyo, y la correspondiente asignación de recursos, para cada categoría y convocatoria. Dicho Comité se integrará por:

- I. El Titular del Ejecutivo del Estado de Nuevo León o su representante;
- II. El Titular de la Secretaría de Economía y Trabajo o su representante;
- III. El Titular de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León o su representante;
- IV. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado o su representante;
- V. El Titular del Fideicomiso de Turismo Nuevo León o su representante.
- VI. El Presidente de la Comisión de Economía, Emprendimiento y Turismo, o su representante;
- VII. El presidente del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León o su representante;
- VIII. El Consejero Vocal del Gremio de Cine de Nuevo León o su representante;
- IX. El Presidente del Clúster de Medios Interactivos y de Entretenimiento de Monterrey o su representante;
- X. El presidente del Clúster de Turismo Nuevo León o su representante.

Los consejeros del sector gubernamental lo serán durante el tiempo que estén en su cargo; y los consejeros ciudadanos durante el tiempo que les defina el organismo que representan. Su participación en el Consejo será de carácter honorífico, por lo que no recibirán ninguna retribución económica o material y sus servicios no originarán ninguna relación laboral con la COFILMNL o el Consejo.

Cada Consejero Propietario del sector gubernamental designará a su suplente, quienes podrán asistir a las sesiones del Consejo en ausencia de los primeros, con todas las facultades y derechos que a éstos correspondan. También

podrán asistir cuando esté presente el Consejero Propietario, a título de oyentes, sin voz ni voto.

Artículo 27.- El Comité deberá celebrar sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes.

Artículo 28.- Serán facultades exclusivas del Comité Técnico:

- I. Aprobar todas las operaciones que se realicen con cargo al COFIMNL;
- II. Aprobar su programa anual de actividades, así como los recursos requeridos para tal efecto;
- III. Vigilar y dar seguimiento al uso y ejercicio de los estímulos económicos otorgados por la COFILMNL;
- IV. Evaluar, seleccionar y aprobar los proyectos cinematográficos susceptibles de ser apoyados por la COFILMNL;
- V. Fomentar la comercialización de películas nacionales en el extranjero;
- VI. Aprobar su Reglas de Operación, y;
- VII. Hacer un informe trimestral al Ejecutivo.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.**- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

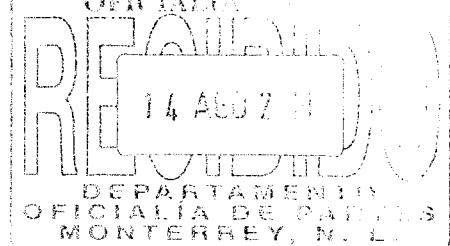
**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Es obligación de las partes involucradas en esta Ley, establecer los sistemas necesarios, para velar por la transparencia, la honestidad, eficacia y eficiencia en el uso de los recursos correspondientes, y la revisión y rendición de cuentas, control y evaluación, tanto gubernamental como ciudadana, del grado de cumplimiento de los objetivos trazados en esta Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.**- El Titular del Ejecutivo del Estado de Nuevo León deberá, en el término de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley, concertar la creación de la COFILMNL mediante el cual se administrarán los recursos del que se refiere este ordenamiento.

ATENTAMENTE,  
Monterrey, Nuevo León, a 14 de Agosto de 2019.

C. GABRIEL GUZMÁN SÁNCHEZ

C. TANIA ELIZABETH SÁENZ  
SANTILLANA



C. RICARDO DANIEL MANSILLA  
TIFFRINA

C. JUAN MANUEL GONZÁLEZ  
FERNÁNDEZ

C. LUIS ENRIQUE MURRIETA  
OKUSONO

C. DANIELA ASTRID GONZALEZ  
GUERRERO

C. MIGUEL GERARDO VALDEZ  
LÓPEZ

C. BEATRIZ ALEJANDRA OCHOA  
GRANDE

C. ANA LUISA MEDELLÍN SOTO

C. EDGAR MARTÍN REYNA  
GRANADOS

C. GABRIELA IRAN SALAZAR AMAYA

C. FERNANDO KALIFE CANAVATI

C. CARLOS ENRIQUE MENDOZA  
GUILLEN

C. JOSÉ ÁLVARO GUTIÉRREZ  
GUERRERO

C. ÓSCAR ADRIÁN GONZÁLEZ  
GUERRERO

C. CARLOS GABRIEL DÁVILA  
GONZÁLEZ

C. FERNANDO JAVIER TREVIÑO  
ELIZONDO

C. ROBERTO NIEBLA LEO

C. SAMUEL LARA HERNÁNDEZ

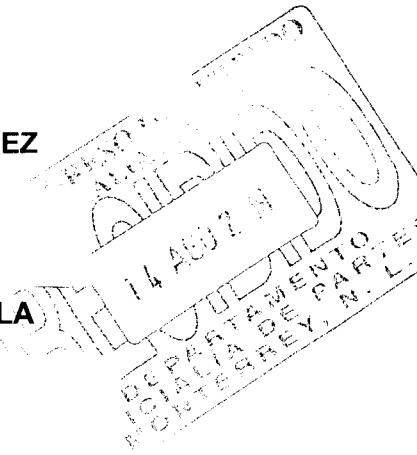
C. MARÍA ALEJANDRA ESPÍNOZA  
AGUILAR

C. ANTONIO GUAVARDO LARA

C. ANTONIA LEMA TREVIÑO

C. ADÁN ANTONIO PÉREZ  
GONZÁLEZ

C. IVÁN GARCÍA GONZÁLEZ



~~C. ISMAEL NAVA ALEJOS~~

C. ROBERTO MARTÍN MARTÍNEZ  
TREVIÑO

C. MICHELLE ANDONIE STAARTHOF

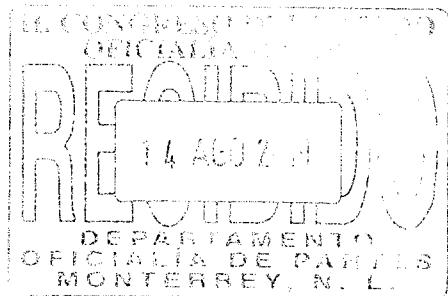
C. ANTONIO CÁRDENAS GAEHD

C. RODRIGO SADA BARROSO

C. MARTHA VICTORIA ESCAMILLA  
IREYNA

C. JORGE ABEL VASARÓ ACÚILAN

C. CÉSAR AGUSTÍN FLORES PEÑA



Suscriben:

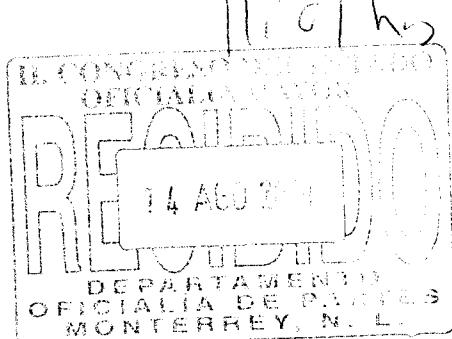
DIP. LETICIA MARLENNE  
BENVENUTTI VILLARREAL  
DIPUTADA LOCAL

DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY  
FLORES  
DIPUTADO LOCAL

C. MAURO GUERRA VILLARREAL  
PRESIDENTE PAN NL

C. RICARDO MARCOS GONZÁLEZ  
CONARTE

C. MIGUEL ANGEL CANTÚ GONZÁLEZ  
DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO TURISTICO





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. OM 1167/LXXV  
Expediente 12803/LXXV

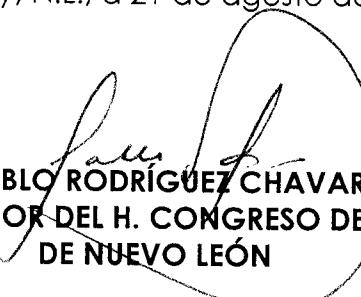
**C. Dip. Luis Alberto Susarrey Flores  
Integrante del Grupo Legislativo del Partido  
Acción Nacional de la LXXV Legislatura  
Presente.-**

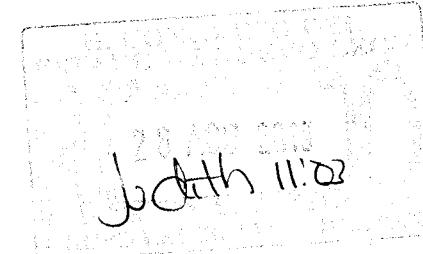
Con relación a su escrito, presentado en conjunto con el C. Mauro Guerra Villarreal, Presidente del PAN en Nuevo León, Diputada Leticia Marlene Benvenutti Villarreal, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXV Legislatura, Ricardo Marcos González, Presidente del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, Miguel Ángel Cantú González, Director de la Corporación para el Desarrollo Turístico y un Grupo de Ciudadanos, mediante el cual presentan iniciativa por la que se expide la Ley para la Promoción, Fomento y Desarrollo para la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Nuevo León, la cual consta de 28 artículos y 3 artículos transitorios, me permito manifestarle que el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción II y 39 fracción VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte."**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E  
Monterrey, N.L., a 21 de agosto de 2019

  
**C.P. PABLO RODRÍGUEZ CHAVARRÍA  
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. OM 1166/LXXV  
Expediente 12803/LXXV

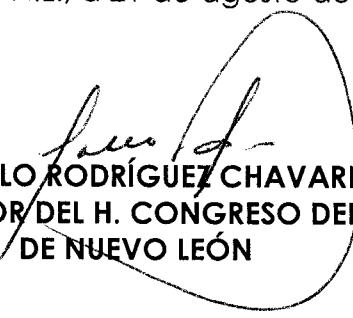
**C. Dip. Leticia Marlene Benvenutti Villarreal  
Integrante del Grupo Legislativo del Partido  
Acción Nacional de la LXXV Legislatura  
Presente.-**

Con relación a su escrito, presentado en conjunto con el C. Mauro Guerra Villarreal, Presidente del PAN en Nuevo León, Diputado Luis Alberto Susarrey Flores, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXV Legislatura, Ricardo Marcos González, Presidente del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, Miguel Ángel Cantú González, Director de la Corporación para el Desarrollo Turístico y un Grupo de Ciudadanos, mediante el cual presentan iniciativa por la que se expide la Ley para la Promoción, Fomento y Desarrollo para la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Nuevo León, la cual consta de 28 artículos y 3 artículos transitorios, me permito manifestarle que el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción II y 39 fracción VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte."**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E  
Monterrey, N.L., a 21 de agosto de 2019

  
**C.P. PABLO RODRÍGUEZ CHAVARRÍA  
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. OM 1169/LXXV  
Expediente 12803/LXXV

**C. Miguel Ángel Cantú González  
Director de la Corporación para el  
Desarrollo Turístico  
Presente.-**

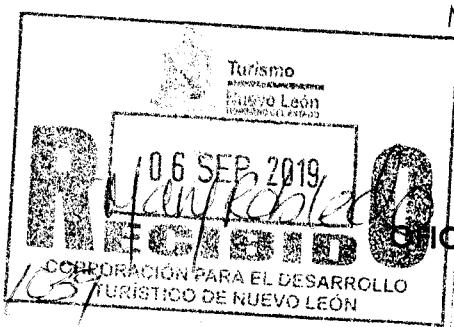
Con relación a su escrito, presentado en conjunto con el C. Mauro Guerra Villarreal, Presidente del PAN en Nuevo León, Diputados Leticia Marlene Benvenuti Villarreal y Luis Alberto Susarrey Flores integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXV Legislatura, Ricardo Marcos González, Presidente del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León y un Grupo de Ciudadanos, mediante el cual presentan iniciativa por la que se expide la Ley para la Promoción, Fomento y Desarrollo para la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Nuevo León, la cual consta de 28 artículos y 3 artículos transitorios, me permito manifestarle que el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción II y 39 fracción VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte."**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 21 de agosto de 2019



**C.P. PABLO RODRÍGUEZ CHAVARRÍA  
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. OM 1165/LXXV

Expediente 12803/LXXV

**C. Mauro Guerra Villarreal  
Presidente del PAN en Nuevo León  
Presente.-**

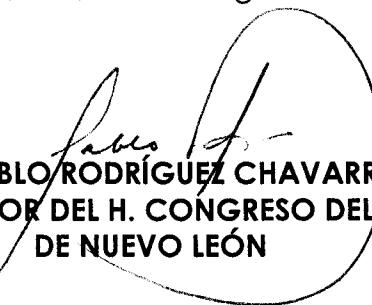
Con relación a su escrito, presentado en conjunto con los CC. Diputados Leticia Marlene Benvenutti Villarreal y Luis Alberto Susarrey Flores, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXV Legislatura, Ricardo Marcos González, Presidente del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, Miguel Ángel Cantú González, Director de la Corporación para el Desarrollo Turístico y un Grupo de Ciudadanos, mediante el cual presentan iniciativa por la que se expide la Ley para la Promoción, Fomento y Desarrollo para la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Nuevo León, la cual consta de 28 artículos y 3 artículos transitorios, me permito manifestarle que el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción II y 39 fracción VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte."**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N.L., a 21 de agosto de 2019

  
**C.P. PABLO RODRÍGUEZ CHAVARRÍA  
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN**

Julianna Pérez  
11/09/19  
11:18am

  
c.c.p. archivo



CC. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
Presente.-

Gabriel Guzmán Sánchez y Ricardo Rocha Granat, ciudadanos de Nuevo León,

representantes del CONSEJO PARA EL IMPULSO DE LA INDUSTRIA DE MEDIOS CREATIVOS Y NUEVOS MEDIOS AC en ejercicio de los derechos y atribuciones que nos conceden los artículos 36 fracción III y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 11 fracción V, 43 y 44 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León; y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esa H. Soberanía a presentar INICIATIVA DE LEY PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA CULTURAL CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, en los siguientes términos:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existe en el H. Congreso del Estado el expediente legislativo 12803 LXXV, en el cual se plantea la aprobación de una ley para regular en el ámbito estatal, las materias de promoción y fomento al desarrollo de la industria cultural cinematográfica y audiovisual en el Estado.

Dicha propuesta constituye un muy importante avance en la materia, en relación con el marco jurídico actual y con los objetivos que se pretenden conseguir.

Sin embargo, después de una serie de análisis a dicha propuesta, realizado por los diferentes participantes en las actividades relacionadas con la mencionada iniciativa, hemos advertido la existencia de diversos temas que pudieran ser planteados en lo que consideramos mejores términos, buscando que Nuevo León cuente con una ley de la materia más acorde a la realidad de nuestro Estado y a las perspectivas a futuro, que abarque en mayor medida las diferentes actividades que se presentan en la industria cultural cinematográfica y audiovisual, con un enfoque incluyente, que tienda a lograr una mayor promoción y fomento a la creación y producción de obras cinematográficas y audiovisuales, logrando así mayores beneficios para la comunidad de Nuevo León.

Es así como se llevó a cabo un proceso de análisis, diálogo e intercambio de opiniones y propuestas entre los diferentes participantes en las actividades relativas a la producción cinematográfica y audiovisual en el Estado, tanto del sector público como del privado, con la importante colaboración de más especialistas en la

materia, lo que dio como resultado la elaboración de un nuevo proyecto de ley, que mediante la presente iniciativa sometemos a su consideración.

Como todos sabemos, desde sus inicios, la industria cinematográfica y audiovisual ha sido considerada universalmente como una forma de expresión cultural, que se representa a través de creaciones artísticas cuyos contenidos constituyen una visión y una interpretación de acontecimientos reales o ficticios inherentes al ser humano, que motivan a la reflexión, al conocimiento, a la introspección y al entendimiento de las personas, en lo individual y en lo colectivo, todo ello en un esquema de entretenimiento y convivencia interpersonal, en el que inclusive influyen aspectos sociales y factores económicos.

En nuestro país la creación cinematográfica y audiovisual ha sido muy prolífica. Grandes artistas, en el sentido amplio de la palabra, han participado en las diferentes etapas del cine mexicano, posicionando a México como uno de los principales productores a lo largo de la historia de esta actividad cultural, en las vertientes de obras cinematográficas y audiovisuales.

En esta labor, Nuevo León ha sido también cuna de creaciones cinematográficas y audiovisuales con gran aceptación entre el público local, nacional e inclusive internacional, lo que posiciona a nuestro Estado como un referente nacional, con un gran potencial para incrementar su participación en las diversas vertientes de esta industria.

Cabe destacar que la producción cinematográfica y audiovisual, además de contribuir en gran medida en el desarrollo de la comunicación y de la expresión cultural y en la memoria histórica, contiene elementos que propician un desarrollo académico, profesional, económico y turístico, por lo que se ha considerado que esta industria posee características que hacen altamente redituable el apoyo que las instituciones gubernamentales puedan otorgar para brindarle los apoyos y las facilidades necesarias que permitan y fomenten su desarrollo.

En Nuevo León CONARTE ha estado brindando desde hace dos décadas una serie de apoyos a la creación cinematográfica y audiovisual a través del fideicomiso conocido como PROMOCINE, además de los diversos apoyos que dicha institución cultural del Estado otorga mediante los programas culturales que con el mismo propósito ha establecido ese organismo.

Sin embargo, la evolución que en Nuevo León se ha dado en la industria cinematográfica y audiovisual, misma que en la actualidad incluye una muy amplia gama de productos culturales y de entretenimiento, hace que sea necesario y oportuno incrementar dichos apoyos institucionales, abarcando no solamente la visión cultural que tradicionalmente ha impulsado CONARTE, sino ampliando el ámbito de aplicación de los apoyos que otorga el Estado, para así abarcar las demás producciones cinematográficas y audiovisuales, de tal manera que la

implementación de dichos apoyos, además de contribuir a la creación cultural, conlleve un impulso al desarrollo económico de Nuevo León a través de esta industria, con los beneficios de muy diversa índole que repercutirán positivamente en favor de los habitantes del Estado.

Es importante señalar que en la actualidad la producción cinematográfica y audiovisual no se limita a lo que tradicionalmente se conoce como “películas”, mismas que son filmadas mediante la impresión de imágenes que al ser proyectadas en sucesión dan la impresión de movimiento, sino que los nuevos formatos de producción incluyen el diseño y soporte digital, los efectos especiales y otras tecnologías que amplían considerablemente las posibilidades y el margen de acción que pueden utilizarse en la producción cinematográfica y audiovisual.

Así mismo, dicha industria no se circumscribe a la producción de lo que podrían considerarse películas “tradicionales” que se proyectan en salas cinematográficas, sino que en la actualidad abarca también las producciones destinadas a que el público las disfrute través de la televisión, las llamadas “series” y demás programas de televisión abierta y de paga, los videos musicales y de otras disciplinas artísticas, los documentales, los videojuegos, los videos promocionales y una gran variedad de productos audiovisuales.

En este tema, es de reconocer la importante participación que han tenido los productores, artistas y trabajadores de la industria en el Estado, en las diferentes variantes de la producción cinematográfica y audiovisual, cuyo trabajo, que es reconocido por su gran calidad, ha trascendido más allá de las fronteras de nuestro Estado y de nuestro país.

Todo ello motiva la necesidad de contar en Nuevo León con una ley que promocione y fomente el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en nuestro Estado.

La iniciativa que se propone plantea lo siguiente:

- La creación de un Programa de Fomento al Desarrollo Económico de la Industria Cultural Cinematográfica y Audiovisual en el Estado, adscrito a la Secretaría de Economía y Trabajo del Estado, financiado a través de un fondo administrado por un Comité Técnico, en el que participarán CONARTE y las instituciones públicas o privadas que se determinen en los términos que se establezcan en el Reglamento de la Ley.
- La creación de un Programa de Promoción a la Creación y Expresión Artística y Cultural de Obras Cinematográficas y Audiovisuales en el Estado, adscrito a CONARTE, financiado a través de un fondo administrado por un Comité Técnico en el que participarán diversos especialistas en la materia y sus

decisiones se tomarán en forma democrática, tal como se ha hecho hasta ahora a través del fideicomiso denominado PROMOCINE.

- Una Comisión de Filmaciones de Nuevo León, adscrita a la Secretaría de Economía y Trabajo, en la que participarán los titulares de la Secretaría de Economía y Trabajo, de CONARTE y de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; el Consejero Vocal del gremio de cine en CONARTE; el Presidente del Clúster de Medios Interactivos, Creativos y de Entretenimiento; y dos representantes entre los sectores de productores de cine, televisión, documentales, cortometrajes y audiovisuales en general, uno a propuesta de la Secretaría de Economía y Trabajo y otro a propuesta de CONARTE, y sus decisiones se tomarán en forma democrática.
- Un esquema en el cual, a través de convenios de colaboración, puedan participar los municipios junto con el Estado en el desarrollo de las actividades materia de la ley.

Con estas propuestas, entre otros muchos beneficios, se pretende:

- Fortalecer a los productores locales de obras cinematográficas y audiovisuales;
- Lograr de manera efectiva una mayor atracción de producciones nacionales y extranjeras en Nuevo León;
- Generar mayores fuentes de trabajo para todas aquellas personas residentes en Nuevo León que participan en la producción cinematográfica y audiovisual;
- Propiciar una mayor opción de oportunidades para los estudiantes que se preparan para desarrollarse profesionalmente en esta industria y que requieren de proyectos realizados en Nuevo León, en los que puedan participar para acrecentar sus conocimientos y su experiencia;
- Posicionar a Nuevo León como un destino de producción cinematográfica y audiovisual;
- Dar a conocer a nivel mundial a Nuevo León como destino turístico a través de las producciones que utilicen locaciones situadas en el Estado;
- Impulsar la cadena de proveedores locales en el ámbito de la industria;
- Propiciar una mayor profesionalización de los diferentes participantes en esta industria;

- Promover contenidos que puedan ser disfrutados por el público nuevoleonés; y
- Generar una mayor recaudación fiscal para el Estado y sus municipios.

Cabe señalar que, si bien la aplicación de la ley que se propone implica destinar recursos presupuestales estatales, los cuales serán en su momento aprobados anualmente por ese H. Congreso del Estado, dicha aplicación presupuestal propiciará una importante derrama económica y la generación de diversas contribuciones estatales y municipales, de tal manera que los beneficios económicos que recibirán el Estado y los municipios justificarán plenamente la aplicación de recursos públicos en un concepto de inversión productiva para el Estado.

Por último, solicitamos atentamente al H. Congreso del Estado, a través de las instancias correspondientes, se sirvan anexar el expediente legislativo 12803 LXXV a la presente iniciativa, con la finalidad de que pueda servir a los integrantes del H. Congreso Estatal para su análisis, dictamen y posterior aprobación por parte de esa H. Soberanía.

Señoras y señores diputados:

Estamos convencidos de que la iniciativa de ley que se presenta contiene elementos suficientes que propiciarán el cumplimiento de los objetivos que se han señalado en esta exposición de motivos y que dichos objetivos redundarán directamente en beneficio de los habitantes de Nuevo León.

Consideramos que el otorgar un mayor impulso a la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado, en los términos que se plantean, generará una serie de beneficios culturales, académicos, económicos y de entretenimiento y esparcimiento para la población.

De ser aprobada la presente iniciativa, Nuevo León tendrá una mayor participación en la industria cinematográfica y audiovisual a nivel nacional, lo que a su vez beneficiará a la comunidad nuevoleonesa, por lo que solicitamos sea aprobada por esa H. Legislatura.

Por lo anteriormente expuesto, proponemos el siguiente:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley para la Promoción y Fomento al Desarrollo de la Industria Cultural Cinematográfica y Audiovisual en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

### **LEY PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA CULTURAL CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Nuevo León y tienen por objeto establecer las acciones de fomento al desarrollo de la industria cultural cinematográfica y audiovisual y de promoción a la creación y expresión artística y cultural de obras cinematográficas y audiovisuales en el Estado, en sus etapas de investigación, experimentación, producción, post producción, distribución, promoción y exhibición en su diversidad de manifestaciones.

**Artículo 2º.-** Las acciones y programas que las dependencias y entidades del Gobierno del Estado realicen con la finalidad de fomentar el desarrollo de la industria cultural cinematográfica y audiovisual y de promocionar la creación y expresión artística y cultural de obras cinematográficas y audiovisuales en el Estado, tendrán como principios rectores el reconocimiento y respeto a los derechos humanos, la democracia y el desarrollo integral.

**Artículo 3º.-** Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. **Agrupamiento Empresarial Estratégico (CLUSTER):** Grupo de empresas e instituciones académicas y gubernamentales pertenecientes a un mismo sector de la actividad económica, en una zona geográfica definida, constituidas como asociaciones civiles y reconocidas por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Economía y Trabajo, mediante un convenio de colaboración entre dicho grupo y la Secretaría;

II. **CODETUR:** La Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León;

III. **COFILMNL:** La Comisión de Filmaciones de Nuevo León;

IV. **CONARTE:** El organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León;

**V. FIDETUR:** El Fideicomiso Turismo Nuevo León;

**VI. Industria cultural cinematográfica:** Todas las actividades determinadas en la cadena de valor del producto cinematográfico y audiovisual, desde la formación de sus creadores y las demás personas que intervienen en la realización, desarrollo, producción y postproducción, hasta la distribución, exhibición, rescate y preservación de las películas y otros medios audiovisuales.

**VII. Secretaría:** La Secretaría de Economía y Trabajo del Estado de Nuevo León; y

**VIII. Tecnología libre:** La tecnología que en los términos de ley puede ser utilizada con entera libertad por los usuarios en la producción de cine, incluyendo aquella que puede ser modificada, adicionada, adaptada o mejorada por personas ajenas a quienes la crearon o desarrollaron.

Para los efectos de esta ley, cuando se haga referencia al cine, a las obras cinematográficas, a la industria cultural cinematográfica y demás expresiones similares, se entenderán incluidas las obras audiovisuales y los temas correspondientes relativos a ellas.

**Artículo 4º.-** La reglamentación, interpretación y aplicación de esta ley, tendrá como principio fundamental considerar al cine como una expresión cultural digna de ser fomentada, difundida y preservada, por su valor cultural y por los beneficios sociales y económicos que genera.

En la interpretación jurídica de los preceptos contenidos en la presente ley se utilizarán los métodos reconocidos en Derecho, atendiendo a sus finalidades de fomento, difusión y preservación, prevaleciendo el principio fundamental a que hace referencia el párrafo anterior. La Ley Federal de Cinematografía y los demás ordenamientos normativos y disposiciones relacionados con la materia que regula esta ley, serán aplicados en forma supletoria y, en caso de no existir norma alguna que regule determinado caso, ésta se integrará conforme a Derecho, siempre que no sea contraria a la naturaleza de esta ley.

Las autoridades responsables de la aplicación de esta ley deberán asegurarse de que los procedimientos administrativos correspondientes se establezcan cumpliendo con los principios de claridad, simplicidad, modernidad, agilidad, oportunidad, calidad y demás previstos en la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 5º.-** Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley:

- I. El Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría de Economía y Trabajo;
- III. CONARTE; y
- IV. La Comisión de Filmaciones de Nuevo León.

**Artículo 6º.-** Para efectos de este ordenamiento, corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado, en materia de promoción del cine en el Estado:

- I. Aprobar y publicar en el Periódico Oficial del Estado, el Programa de Fomento al Desarrollo Económico de la Industria Cultural Cinematográfica y Audiovisual en el Estado;
- II. Incluir anualmente en la iniciativa de la Ley de Egresos del Estado, las partidas correspondientes a cada uno de los programas previstos en esta ley;
- III. Promover la participación de los sectores público, social y privado en los programas y acciones gubernamentales de fomento, promoción y desarrollo de la industria cultural cinematográfica y audiovisual previstos en esta ley; y
- IV. Las demás que establezcan esta ley y los demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 7º.-** Corresponde a la Secretaría, sin menoscabo de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos jurídicos aplicables:

- I. Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa de Fomento al Desarrollo Económico de la Industria Cultural Cinematográfica y Audiovisual en el Estado;
- II. Proponer el Programa de Fomento al Desarrollo Económico de la Industria Cultural Cinematográfica y Audiovisual en el Estado al Titular del Ejecutivo del Estado, con la participación de las instituciones cinematográficas y audiovisuales y la COFILMNL;
- III. Fomentar la creación de la infraestructura necesaria para el desarrollo de la Industria Cultural Cinematográfica y Audiovisual en el Estado, para lo cual podrá celebrar los convenios y acuerdos respectivos con CONARTE y la COFILMNL;

IV. Gestionar, agilizar y optimizar los procesos en materia de obtención de apoyos financieros, materiales y técnicos con el Gobierno Federal para apoyar el cumplimiento de las metas y proyectos señalados en el Programa de Fomento al Desarrollo Económico de la Industria Cultural Cinematográfica y Audiovisual en el Estado;

V. Fomentar en México y en el extranjero la comercialización y exhibición de las obras cinematográficas y audiovisuales realizadas en el Estado y de aquellas mismas obras cuya producción haya sido realizada con el apoyo de los incentivos y estímulos otorgados por el Programa de Fomento al Desarrollo Económico de la Industria Cultural Cinematográfica y Audiovisual en el Estado o de las facilidades otorgadas por la COFILMNL, así como apoyar su participación en festivales y certámenes nacionales e internacionales;

VI. Apoyar y promover con instancias y entidades federales o estatales festivales, certámenes, muestras y otras actividades análogas relacionadas con la promoción, divulgación y desarrollo del cine en el Estado. Asimismo, promover en los medios de comunicación masiva la difusión de estos eventos;

VII. Favorecer tanto el acceso de la población a los bienes y servicios del cine en el Estado, como el establecimiento de programas permanentes de capacitación y profesionalización de los promotores del cine;

VIII. Gestionar la obtención de estímulos fiscales y apoyos de la iniciativa privada, para la producción, promoción y exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales;

IX. Dentro del contexto del Programa de Fomento al Desarrollo Económico de la Industria Cultural Cinematográfica y Audiovisual en el Estado, suscribir acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran, con el Instituto Mexicano de Cinematografía, así como con universidades, organismos, dependencias y entidades locales, federales y extranjeras, para el fortalecimiento de la cinematografía en el Estado;

X. Dentro del contexto del Programa de Fomento al Desarrollo Económico de la Industria Cultural Cinematográfica y Audiovisual en el Estado, establecer, ratificar o actualizar acuerdos con los Estados, conforme a las normas aplicables en la materia, para el establecimiento de acciones específicas de fomento a la cinematografía en el Estado de Nuevo León;

XI. Informar al Ejecutivo Estatal de los avances del Programa de Fomento al Desarrollo Económico de la Industria Cultural Cinematográfica y Audiovisual en el Estado;

XII. Promover y apoyar el desarrollo de nuevas tecnologías y de tecnologías libres aplicadas a la creación cinematográfica y audiovisual; y

XIII. Las demás que determinen esta ley, su reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 8º.-** Corresponde a CONARTE, sin menoscabo de las atribuciones previstas en la Ley que Crea el Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León y demás ordenamientos jurídicos aplicables:

I. Elaborar, expedir, ejecutar y evaluar el Programa de Promoción a la Creación y Expresión Artística y Cultural de Obras Cinematográficas y Audiovisuales;

II. Fomentar la creación de la infraestructura necesaria para el desarrollo de la Industria Cultural Cinematográfica y Audiovisual en el Estado, para lo cual podrá celebrar los convenios y acuerdos respectivos con la Secretaría y la COFILMNL;

III. Gestionar, agilizar y optimizar los procesos en materia de obtención de apoyos financieros, materiales y técnicos con el Gobierno Federal para apoyar el cumplimiento de las metas y proyectos señalados en el Programa de Promoción a la Creación y Expresión Artística y Cultural de Obras Cinematográficas y Audiovisuales;

IV. Fomentar en México y en el extranjero la comercialización y exhibición de las obras cinematográficas y audiovisuales culturales realizadas en el Estado y de aquellas mismas obras cuya producción haya sido realizada con el apoyo de los incentivos y estímulos otorgados por el Programa de Promoción a la Creación y Expresión Artística y Cultural de Obras Cinematográficas y Audiovisuales o de las facilidades otorgadas por la COFILMNL, así como apoyar su participación en festivales y certámenes nacionales e internacionales;

V. Apoyar y promover con instancias y entidades federales o estatales festivales, certámenes, muestras, y otras actividades análogas relacionadas con la promoción, divulgación y desarrollo del cine en el Estado. Asimismo, promover en los medios de comunicación masiva la difusión de estos eventos;

- VI. Favorecer el acceso de la población a los bienes y servicios del cine en el Estado;
- VII. Organizar junto con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, con los organismos de los sectores social y privado y con cualquier otra persona física o moral, pública o privada, cuya participación se considere necesaria o conveniente, la exhibición constante y de calidad, del cine en el Estado, con el fin de fomentar una cultura de cine en Nuevo León.
- VIII. Gestionar la obtención de estímulos fiscales y apoyos de la iniciativa privada, para la promoción y exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales;
- IX. Suscribir acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran, con el Instituto Mexicano de Cinematografía, así como con universidades, organismos, dependencias y entidades locales, federales y extranjeras, para el fortalecimiento de la cinematografía en el Estado;
- X. Establecer, ratificar y actualizar acuerdos con los Estados, conforme a las normas aplicables en la materia, para el establecimiento de acciones específicas de fomento a la cinematografía en el Estado de Nuevo León;
- XI. Desarrollar y llevar a cabo estrategias y programas de sensibilización, concientización y convencimiento sobre la importancia y beneficios de la creación y exhibición de las obras cinematográficas y audiovisuales, ante autoridades de los tres órdenes de gobierno, la iniciativa privada y la comunidad;
- XII. Coadyuvar en la creación, conservación, adecuación y equipamiento de espacios de fomento cultural, con el fin de difundir la cultura del cine en el Estado;
- XIII. Implementar mecanismos de capacitación y profesionalización de los promotores culturales del cine;
- XIV. Promover y apoyar el desarrollo de nuevas tecnologías y de tecnologías libres aplicadas a la creación cinematográfica y audiovisual;
- XV. Fomentar la experimentación artística cinematográfica, en su diversidad de formatos;
- XVI. Preservar y difundir el patrimonio cultural del cine;

XVII. Promover y facilitar en los sectores sociales vulnerables tales como personas con discapacidad, adultos mayores, niños y niñas, el acceso a la cultura del cine en el Estado;

XVIII. Organizar e impulsar concursos y certámenes de obras cinematográficas y audiovisuales; y

XVIII. Las demás que determinen esta ley, su reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 9º.** La Secretaría podrá auxiliarse de la CODETUR y en general de otras dependencias y entidades de la administración pública del Estado, para el ejercicio de las facultades que le confiere la presente ley, mediante la celebración de los convenios correspondientes.

**Artículo 10.-** Sin menoscabo de las atribuciones previstas en otros ordenamientos jurídicos aplicables, corresponde al FIDETUR, dentro del ámbito de su competencia:

I. Apoyar a los productores de obras cinematográficas y audiovisuales en la participación de eventos nacionales e internacionales para la promoción del Estado y la atracción de producciones en el Estado;

II. Destinar una partida presupuestal a la promoción para la industria cultural cinematográfica y audiovisual en el Estado; y

III. Desarrollar e implementar herramientas promocionales de destino para el fomento de la industria cultural cinematográfica en el Estado.

**Artículo 11.-** La Secretaría, CONARTE y COFILMNL, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, podrán celebrar convenios de colaboración con los Municipios del Estado, a fin de que éstos lleven a cabo las siguientes acciones:

I. Contribuir a la elaboración y ejecución de los Programas de Fomento al Desarrollo Económico de la Industria Cultural Cinematográfica y Audiovisual en el Estado y de Promoción a la Creación y Expresión Artística y Cultural de Obras Cinematográficas y Audiovisuales;

II. Fomentar y apoyar las manifestaciones culturales propias del Municipio que tengan relación con la industria cultural cinematográfica y audiovisual en el Estado;

III. Apoyar a los promotores culturales del cine en su jurisdicción territorial;

IV. Promover, difundir y proyectar cine en los espacios públicos, centros sociales, espacios culturales y otros espacios comunitarios y sociales, que

se encuentren bajo su administración y que sean aptos para la exhibición de películas;

V. Disponer de espacios adecuados para la difusión y proyección de calidad del cine, o en su caso, adecuar los espacios que puedan ser utilizados con estos fines, con el apoyo de la comunidad cultural del Municipio correspondiente;

VI. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los espacios públicos con que cuenta el Municipio para el desarrollo de la industria cultural cinematográfica;

VII. Promover ante las autoridades competentes el mejoramiento de la oferta cinematográfica y audiovisual del Estado y las medidas de protección, conservación y mejoramiento de las áreas, zonas, espacios o locaciones, garantizando el aprovechamiento eficiente, sustentable y racional de los recursos naturales y culturales, salvaguardando el equilibrio ecológico y el patrimonio histórico de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VIII. Realizar las acciones pertinentes para el mejoramiento de los bienes y servicios que puedan constituir un atractivo para las producciones de la industria cultural cinematográfica y audiovisual; y

IX. Las demás que les otorguen esta ley, su reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia de esta ley.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO PARA LA INDUSTRIA CULTURAL CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL PROGRAMA DE FOMENTO AL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA INDUSTRIA CULTURAL CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL EN EL ESTADO**

**Artículo 12.-** El Programa de Fomento al Desarrollo Económico de la Industria Cultural Cinematográfica y Audiovisual en el Estado es un conjunto articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establezca y acuerde la Secretaría con la participación de otras dependencias y entidades gubernamentales y de las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados relacionados con la industria cultural cinematográfica y audiovisual, a fin de conjugar y potenciar las acciones de fomento de dicha industria en el Estado y propiciar su desarrollo.

**Artículo 13.-** El Programa de Fomento al Desarrollo Económico de la Industria Cultural Cinematográfica y Audiovisual en el Estado contendrá las directrices generales de la política para el fomento de la industria cultural cinematográfica y audiovisual en el Estado.

**Artículo 14.-** El Programa de Fomento al Desarrollo Económico de la Industria Cultural Cinematográfica y Audiovisual en el Estado se sujetará a los siguientes objetivos:

- I. Impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades del cine en el Estado;
- II. Otorgar estímulos, premios y reconocimientos a personas físicas o morales por su contribución al desarrollo de la industria cultural cinematográfica y audiovisual en el Estado;
- III. Promover y gestionar apoyos y estímulos a proyectos de la industria cultural cinematográfica y audiovisual en el Estado; y
- IV. Promover y apoyar el desarrollo de nuevas tecnologías y de tecnologías libres aplicadas a la creación cinematográfica y audiovisual.

**Artículo 15.-** Los apoyos y estímulos que se otorguen a través del Programa de Fomento al Desarrollo Económico de la Industria Cultural Cinematográfica y Audiovisual en el Estado para la producción, promoción o difusión del cine serán concedidos por la Secretaría, quien designará jurados de profesionales que, de acuerdo a criterios de concurrencia y objetividad y dentro de las previsiones presupuestarias, aprobarán el otorgamiento de apoyos y estímulos a los proyectos que reúnan los requisitos señalados en las respectivas convocatorias.

**Artículo 16.-** Los apoyos y estímulos que se otorguen a través del Programa de Fomento al Desarrollo Económico de la Industria Cultural Cinematográfica y Audiovisual en el Estado a producciones de obras cinematográficas y audiovisuales que se desarrollen en el Estado, se ajustarán a los tabuladores internos de apoyo para la promoción, fomento y desarrollo para la industria cultural cinematográfica y audiovisual en el Estado.

**Artículo 17.-** El Gobierno del Estado, a través del Programa de Fomento al Desarrollo Económico de la Industria Cultural Cinematográfica y Audiovisual en el Estado y con la participación de la Secretaría y de la COFILMNL, brindará apoyo económico, técnico, profesional y logístico de manera sistemática, planificada y organizada para la realización de actividades cinematográficas y audiovisuales en el ámbito local, con el fin de promover la industria cultural cinematográfica y audiovisual en la Entidad.

Asimismo, establecerá estrategias de información y difusión de las actividades del Programa de Fomento al Desarrollo Económico de la Industria Cultural Cinematográfica y Audiovisual en el Estado, con el fin de establecer canales de comunicación y vinculación con las personas e instituciones involucradas en la industria cultural cinematográfica y audiovisual y con la comunidad en general.

**Artículo 18.-** La Secretaría organizará e impulsará concursos y certámenes de las obras cinematográficas y audiovisuales realizadas en el Estado, que, en el ámbito cinematográfico local, otorguen premios o distinciones a los creadores, productores y demás personas destacadas que se encuentren relacionadas con dichas obras.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN A LA CREACIÓN Y EXPRESIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DE OBRAS CINEMATOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES**

**Artículo 19.** El Programa de Promoción a la Creación y Expresión Artística y Cultural de Obras Cinematográficas y Audiovisuales en el Estado será elaborado por CONARTE, con la participación de especialistas en cine cultural, el cual será sometido a la aprobación del Comité Técnico del Fondo de Promoción a la Creación y Expresión Artística y Cultural de Obras Cinematográficas y Audiovisuales, conforme a los lineamientos que para tal efecto expida el Consejo de CONARTE. Una vez aprobado por el Comité Técnico, el Programa será sometido a la validación del Consejo de CONARTE.

**Artículo 20.-** CONARTE definirá los alcances del Programa de Promoción a la Creación y Expresión Artística y Cultural de Obras Cinematográficas y Audiovisuales en el Estado, su destino, sus contenidos estructural y esencial, sus objetivos, las autoridades competentes para su ejecución y evaluación, los perfiles y requisitos de los beneficiarios, los procedimientos aplicables, los requisitos para participar en el Programa, los apoyos y estímulos a ser otorgados, los criterios de elegibilidad y los demás conceptos relacionados con dicho Programa.

## **CAPITULO CUARTO DE LA COMISIÓN DE FILMACIONES DE NUEVO LEÓN**

**Artículo 21.-** Se crea la Comisión de Filmaciones de Nuevo León, adscrita a la Secretaría, cuyo objeto será apoyar la realización de actividades tendientes a fomentar la producción de obras cinematográficas y audiovisuales en el Estado, para lo cual llevará a cabo las acciones conducentes a fin de coordinarse con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, con los organismos e instituciones de los sectores social y privado y con cualquier persona física o moral,

pública o privada, cuya participación se considere necesaria o conveniente para la consecución de las finalidades de esta ley.

**Artículo 22.-** La COFILMNL tendrá las siguientes funciones:

- I. Diseñar e implementar estrategias en materia de atracción de producciones cinematográficas y audiovisuales en el Estado;
- II. Establecer y operar un sistema de facilidades y apoyos para el sector cinematográfico y audiovisual en el Estado;
- III. Ejecutar en el ámbito de su competencia los planes, programas y acciones en materia de atracción, apoyo y facilidades a la industria cultural cinematográfica y audiovisual en el Estado, que permitan la promoción del sector y la capacitación constante del capital humano que proveerá servicios especializados;
- IV. Previa la suscripción de los convenios, acuerdos o instrumentos jurídicos pertinentes con las instancias de gobierno que en su caso corresponda, ofrecer un servicio de ventanilla única como instancia alterna de gestión de trámites que soliciten los interesados para el otorgamiento de facilidades, permisos o autorizaciones que se requieran, a efecto de que las áreas de rodaje o locaciones en el Estado sean utilizadas como escenarios de producciones cinematográficas, audiovisuales y fotográficas; programas de televisión; videos musicales, comerciales y documentales y demás obras análogas;
- V. Asesorar y asistir a los productores de obras cinematográficas y audiovisuales que realicen o pretendan realizar dichas obras en el Estado;
- VI. Proporcionar a los interesados la información necesaria para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales en el Estado;
- VII. Fungir como enlace institucional entre los productores de obras cinematográficas y audiovisuales que realicen o pretendan realizar dichas obras en el Estado y las autoridades federales, estatales y municipales, para apoyarlos en la gestión de trámites y en la obtención de apoyos;
- VIII. Prestar servicios de apoyo a la producción de obras cinematográficas y audiovisuales tales como servicios de guías, transportación, hospedaje, alimentación, insumos y demás requerimientos inherentes a la materia;
- IX. Asesorar, apoyar y auxiliar a los productores en la búsqueda de áreas de rodaje o locaciones para su trabajo, así como en las labores de logística necesarias para conseguir los servicios más adecuados que estos requieran;

- X. Elaborar, administrar y mantener actualizado un inventario de locaciones en el Estado;
- XI. Elaborar y administrar el directorio estatal de productores; de artistas, profesionistas, técnicos, ayudantes especializados, asistentes, extras, personal y demás prestadores de servicios; y de proveedores de toda índole, para la industria cultural cinematográfica y audiovisual en el Estado;
- XII. Difundir los directorios de productores, prestadores de servicios y proveedores especializados, y los inventarios de locaciones, para la consulta del sector, así como elaborar y difundir la Guía del Productor;
- XIII. Llevar a cabo acciones de profesionalización y fomento al desarrollo de la red de prestadores de servicios y de proveedores de la industria cultural cinematográfica y audiovisual;
- XIV. Difundir en su página de internet y demás medios de que disponga, los apoyos, estímulos y facilidades que existan en el Estado para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales;
- XV. Informar a los interesados respecto de los trámites que existen en los ámbitos federal, estatal y municipal para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales;
- XVI. Coordinarse con los Municipios del Estado para fomentar y facilitar la utilización de los espacios públicos con que cuenta cada Municipio, para la realización de producciones del sector cinematográfico y audiovisual;
- XVII. Promover y celebrar convenios de cooperación y apoyo con autoridades competentes en materia de seguridad pública, vialidad, salud, protección civil y demás que se requieran, así como con organismos de la iniciativa privada relacionados con estas materias, con el fin de establecer programas y mecanismos específicos para prevenir y administrar riesgos al nivel de las normatividades o protocolos internacionales, y proporcionar la seguridad necesaria en el desarrollo de las actividades propias de la industria cultural cinematográfica y audiovisual en el Estado;
- XVIII. Gestionar ante las diversas autoridades federales, estatales y municipales, y ante los organismos nacionales e internacionales de índole pública o privada, apoyos y estímulos financieros, materiales, operativos, logísticos y técnicos, que contribuyan a desarrollar el sector cinematográfico y audiovisual en el Estado;

XIX. Servir de enlace institucional entre los productores de obras cinematográficas y audiovisuales y las universidades y demás instituciones educativas que estén relacionadas con la producción de obras cinematográficas y audiovisuales;

XX. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con otras comisiones de filmaciones, con dependencias y entidades gubernamentales y con organizaciones de los sectores social y privado que lleven a cabo actividades similares a la COFILMNL;

XXI. Difundir y promover a nivel nacional e internacional atractivos turísticos, sitios históricos, bellezas naturales, localidades, sitios y locaciones del Estado, a efecto de que dichos lugares sean aprovechados para la producción de proyectos cinematográficos o audiovisuales;

XXII. Mejorar y potenciar el uso y aprovechamiento de la infraestructura filmica de la entidad;

XXIII. Desarrollar y llevar a cabo estrategias y programas de sensibilización, concientización y convencimiento sobre la importancia y beneficios de la industria cultural cinematográfica y audiovisual para el Estado; y

XXIV. Las demás que determinen esta ley, su reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 23.** La COFILMNL estará integrada de la siguiente manera:

- I. El Titular de la Secretaría de Economía y Trabajo o su representante;
- II. El Presidente del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León o su representante;
- III. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado o su representante;
- IV. El Consejero Vocal del Gremio de Cine de Nuevo León o su representante;
- V. El Presidente del Clúster de Medios Interactivos, Creativos y de Entretenimiento o su representante; y
- VI. Dos representantes entre los sectores de productores de cine, televisión, documentales, cortometrajes y audiovisuales en general, uno a propuesta de la Secretaría y otro de CONARTE.

Adicionalmente, la COFILMNL podrá invitar a que participen en sus sesiones, con derecho a voz, pero no a voto, a los representantes de dependencias y entidades federales, estatales y municipales, a los representantes de instituciones públicas o privadas y a aquellas personas físicas cuya participación se considere relevante para las labores de la COFILMNL.

**Artículo 24.-** Para el ejercicio de sus funciones, la COFILMNL tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir los lineamientos para el otorgamiento de las facilidades administrativas;
- II. Aprobar su presupuesto anual;
- III. Aprobar su Programa Anual de Actividades;
- IV. Determinar la forma en que se ejercerán las funciones a cargo de la COFILMNL; y
- V. Las demás que le otorguen esta ley, su reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 25.-** Para el desarrollo de sus actividades, la COFILMNL contará con los siguientes recursos:

- I. La asignación inicial que el Gobierno del Estado determine;
- II. Los recursos que anualmente señale la Ley de Egresos del Estado;
- III. Los demás recursos que le asigne el Gobierno del Estado; y
- IV. Los ingresos que se obtengan con motivo de sus actividades.

**Artículo 26.-** Los recursos de la COFILMNL se destinarán a llevar a cabo las funciones señaladas en el artículo 22 de esta ley, bajo los lineamientos que establezca la Comisión.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LOS FONDOS PARA PROMOCIONAR Y FOMENTAR EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA CULTURAL CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL EN NUEVO LEÓN**

### **SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES COMUNES A AMBOS FONDOS**

**Artículo 27.-** Los fondos previstos en este Capítulo se destinarán a los fines y objetivos que para cada uno de ellos se señala en esta ley y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 28.-** La Secretaría y CONARTE podrán convenir la realización de obras cinematográficas o audiovisuales aplicando conjuntamente recursos de ambos fondos, en aquellos casos en que las obras reúnan los requisitos previstos en los respectivos programas de cada fondo. En estos casos la Secretaría y CONARTE deberán emitir conjuntamente la convocatoria respectiva en la que expresamente se señale la participación conjunta de ambos fondos para un mismo proyecto.

**Artículo 29.-** Cada uno de los fondos se integrará con:

- I. La aportación inicial que el Gobierno del Estado determine;
- II. Los recursos que anualmente señale la Ley de Egresos del Estado;
- III. Las aportaciones del FIDETUR provenientes del impuesto sobre hospedaje;
- IV. Las aportaciones que efectúen los sectores público, privado y social;
- V. Las donaciones que reciba de personas físicas o morales; y
- VI. Los productos y rendimientos financieros que se generen.

La aportación prevista en la fracción III de este artículo será destinada íntegramente al Fondo del Programa de Fomento al Desarrollo Económico de la Industria Cultural Cinematográfica y Audiovisual en el Estado.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DEL FONDO DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN A LA CREACIÓN Y EXPRESIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DE OBRAS CINEMATOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES**

**Artículo 30.-** El Fondo del Programa de Promoción a la Creación y Expresión Artística y Cultural de Obras Cinematográficas y Audiovisuales será administrado por CONARTE en los términos previstos en esta ley y en los demás ordenamientos aplicables, y conforme a los lineamientos, reglas y determinaciones que expida CONARTE.

**Artículo 31.-** El Consejo de CONARTE establecerá las reglas para la aplicación del Fondo del Programa de Promoción a la Creación y Expresión Artística y Cultural de Obras Cinematográficas y Audiovisuales.

**SECCIÓN TERCERA**  
**DEL FONDO DEL PROGRAMA DE FOMENTO AL DESARROLLO ECONÓMICO**  
**DE LA INDUSTRIA CULTURAL CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL EN EL**  
**ESTADO**

**Artículo 32.-** El Fondo del Programa de Fomento al Desarrollo Económico de la Industria Cultural Cinematográfica y Audiovisual en el Estado será administrado por la Secretaría.

**Artículo 33.-** Los recursos del Fondo del Programa de Fomento al Desarrollo Económico de la Industria Cultural Cinematográfica y Audiovisual en el Estado se destinarán preferentemente al otorgamiento de capital, crédito y estímulos económicos a la actividad de desarrollo, producción y postproducción cinematográfica y audiovisual, y podrán destinarse también a otras actividades como la educación, investigación, realización, protección, promoción, exhibición, atracción y difusión de la industria cultural cinematográfica y audiovisual y para el desarrollo de nuevas tecnologías y tecnologías libres aplicadas a la producción cinematográfica y audiovisual, bajo las Reglas de Operación que establezca el Comité Técnico del Fondo.

**Artículo 34.-** Serán aptos para recibir el apoyo del Fondo del Programa de Fomento al Desarrollo Económico de la Industria Cultural Cinematográfica y Audiovisual en el Estado, los investigadores, creadores, productores, postproductores, escritores, distribuidores, actores, escuelas y promotores de la industria cultural cinematográfica y audiovisual en el Estado que reúnan los requisitos que al efecto establezcan las Reglas de Operación y el Comité Técnico, las cuales serán emitidas por este último.

**Artículo 35.-** El Fondo del Programa de Fomento al Desarrollo Económico de la Industria Cultural Cinematográfica y Audiovisual en el Estado contará con un Comité Técnico que analizará y autorizará los proyectos susceptibles de apoyo y la correspondiente asignación de recursos para cada categoría y convocatoria. La conformación de este comité será responsabilidad de la Secretaría, quien decidirá la cantidad y calidad de los integrantes. El Comité Técnico estará conformado por un representante de CONARTE y las instituciones públicas o privadas y/o las personas que la Secretaría determine conveniente, en los términos previstos en el reglamento de la presente ley.

**Artículo 36.-** Serán facultades exclusivas del Comité Técnico:

- I. Aprobar todas las operaciones que se realicen con cargo al Fondo del Programa de Fomento al Desarrollo Económico de la Industria Cultural Cinematográfica y Audiovisual en el Estado;
- II. Aprobar su programa anual de actividades y su presupuesto de egresos del ejercicio;
- III. Vigilar y dar seguimiento al uso y ejercicio de los estímulos y apoyos otorgados por el Fondo del Programa de Fomento al Desarrollo Económico de la Industria Cultural Cinematográfica y Audiovisual en el Estado; y
- IV. Evaluar, seleccionar y aprobar los proyectos cinematográficos y audiovisuales susceptibles de ser apoyados por el Fondo del Programa de Fomento al Desarrollo Económico de la Industria Cultural Cinematográfica y Audiovisual en el Estado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El titular del Ejecutivo del Estado incluirá en la iniciativa de Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2021, los recursos necesarios para la aplicación de la presente ley.

**TERCERO.** El Reglamento de esta ley deberá expedirse y publicarse en el Periódico Oficial del Estado en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

**CUARTO.** CONARTE podrá operar el Fondo del Programa de Promoción a la Creación y Expresión Artística y Cultural de Obras Cinematográficas y Audiovisuales, a través del actual Fideicomiso de Promoción al Cine en Nuevo León (PROMOCINE).

Monterrey, Nuevo León, a 26 de octubre de 2020

Atentamente,

Gabriel Guzmán Sánchez  
Vice-Presidente del Comité  
Impulso de la Industria de Medios  
Creativos y Nuevos Medios AC

Ricardo Rocha Granat  
Presidente del Consejo para el  
Impulso de la Industria de Medios  
Creativos y Nuevos Medios AC



Iniciativa de Ley para la Promoción al Desarrollo de la Industria Cultural  
Cinematográfica y Audiovisual en el Estado de Nuevo León

Monterrey, N.L. a 30 de noviembre de 2020

AT'N. C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Vice-Presidenta c. Dip. María Dolores Leal Cantú

Secretario: C. Dip. Ramiro Roberto González Gutiérrez

Vocal: C. Dip. Tabita Ortiz Hernández

Vocal: C. Dip. Horacio Jonatán Tijerina Hernández

Vocal: C. Dip. Luis Armando Torres Hernández

Vocal: C. Dip. Alejandra Lara Maíz

Vocal: C. Dip. Leticia Marlene Benvenutti Villarreal

Vocal: C. Dip. Lidia Margarita Estrada Flores

Vocal: C. Dip. Rosa Isela Castro Flores

Vocal: C. Dip. Esperanza Alicia Rodríguez López



Presentes

Honorables Diputados:

Reciban mis más cordiales saludos.

Por este medio quiero plantear varios cuestionamientos y reformas a la INICIATIVA DE LEY PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA CULTURAL CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN presentada como anexo al expediente legislativo 12803 el pasado 26 de octubre de 2020.

Reconociendo la necesidad de una Ley de Cine en Nuevo León, es fundamental que el fomento al cine con recursos públicos se legisle con base en la equidad, la inclusión, la transparencia y la democracia.

Por ello señalo los siguientes problemas en la mencionada iniciativa y las correspondientes reformas:

**1) Esta iniciativa, al igual que la anterior del expediente legislativo 12803, DUPLICA FUNCIONES** que ya realiza Conarte y que por ley son atribuciones de Conarte, que es promover las actividades culturales. Esto se evidencia en el artículo 7 de la iniciativa que asigna a la Secretaría de Economía las mismas atribuciones que en el artículo 8 se reconocen a Conarte, atribuciones que son preeexistentes pues Conarte ya realiza investigación, formación, promoción, producción, exhibición y distribución cinematográfica. Proponer para la Secretaría de Economía las mismas funciones que realiza Conarte es tratar a la Cultura como mercancía y atentar contra la importancia de la Cultura en la vida de una nación pues la reduce a criterios económicos. **Solicito que no se permita que se cometa esta irregularidad y se preserve para Conarte la rectoría en los programas de fomento al cine de Nuevo León. Es necesaria la existencia de una Comisión de Filmaciones de Nuevo León para promover al estado como destino cinematográfico pero lo demás corresponde a Conarte.**

**2) La iniciativa TRIPLICA ESTRUCTURAS** porque propone dos nuevos fondos para promover el cine siendo que CONARTE ya tiene uno: el fondo PROMOCINE, activo desde 2002. Esto se evidencia en el artículo 14 que señala como objetivos d un nuevo fondo de cine en la Secretaría de Economía para "*Impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades del cine en el Estado; Otorgar estímulos, premios y reconocimientos a personas físicas o morales por su contribución al desarrollo de la industria cultural cinematográfica y audiovisual en el Estado; Promover y gestionar apoyos y estímulos a proyectos de la industria cultural cinematográfica y audiovisual en el Estado*". Todas esas actividades ya las realiza Conarte.

Otra evidencia de la triplicación de funciones la encontramos en el Artículo 28 que aclara que “*La Secretaría y CONARTE podrán convenir la realización de obras cinematográficas o audiovisuales aplicando conjuntamente recursos de ambos fondos*” y se propone un nuevo fondo en Conarte en el Art. 30. Por tanto, se proponen dos nuevos fondos de cine para hacer lo mismo que hace el fondo que existe desde 2002: el Promocine. Y para hacer más intrincada la triplicación de fondos, en el Artículo 4 transitorio la iniciativa señala que el nuevo fondo de cine de Conarte se opere a través del fondo Promocine. **Solicito que en la ley se consigne e incremente un solo fondo de cine: el Promocine de Conarte que ya existe.**

**3) Esta iniciativa es sumamente vertical y posee una estructura excluyente.** Porque deposita en el titular del Ejecutivo la facultad de aprobar los programas de acción de la ley en lo referente a la Secretaría de Economía. **Solicito que la toma de decisiones en los programas y fondos de la iniciativa sea horizontal: la realicen las autoridades en conjunto con la comunidad de cine estructurada en el Gremio de Cine de Conarte.**

**4) Esta iniciativa es excluyente y discrecional en el ejercicio de los recursos públicos ya que en el Comité Técnico de la Comisión de Filmaciones de Nuevo León asignan uno de los lugares sólo a una organización privada (El Cluster Mimec).** Las posiciones en las estructuras de decisión no pueden ser adjudicadas a un solo organismo privado con nombre y apellidos, en tal caso deberá ser esa posición un espacio para las diversas organizaciones que existan o puedan existir en Nuevo León y plantearse un mecanismo de selección y rotación que impida que una sola organización que tenga esa posición en exclusiva y para siempre. La iniciativa contraviene así uno de los objetivos de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, que es “establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales (LGCDC, artículo 2 inciso II). Las posiciones de los comités técnicos deben ser inclusivas, incluir también a las escuelas de cine que tenemos una actividad intensa en Nuevo León, tanto las privadas como la Universidad Autónoma de Nuevo León que ofrece también la carrera de cine. Deben estar incluidos los exhibidores. **Solicito que se incluya una posición para las escuelas de cine y otra para los exhibidores de cine, y que la posición que está etiquetada para el Cluster Mimec, solamente diga Clusters y asociaciones.**

**5) Esta iniciativa adolece de falta de transparencia y equidad.** En la iniciativa no se establecen mecanismos horizontales que permitan a los ciudadanos participar y ser representados en la toma de decisiones en la ESTRUCTURA de LA COFILMNL ó de los fondos, a diferencia de la ley de Conarte que si contempla registro abierto y requisitos para todos los interesados y elecciones para nombrar un representante. **Solicito que los comités técnicos de los fondos o comisiones que se autoricen en la Ley de Cine de NL tengan una estructura horizontal y se definan en la ley mecanismos participación equitativa, incluyente y rotativa, con elecciones.**

**6) La iniciativa no contempla titulares para los fondos y programas. Debe incluirlos.**

**7) Esta iniciativa vulnera las facultades de los creadores cinematográficos de Nuevo León ya que en el Art. 19 referente al Programa de Promoción a la Creación y Expresión Artística y Cultural de Obras Cinematográficas y Audiovisuales excluye la participación del Gremio de Cine de Nuevo León.** En Nuevo León, por ley, los creadores están facultados por igual para tomar parte en la toma de decisiones de Conarte. **Solicito que la participación de la comunidad cinematográfica sea a través de estructuras democráticas como el Gremio de Cine de Nuevo León, que tiene mecanismos consignados en la ley de Conarte.**

En la confianza de la justicia y legalidad de mis planteamientos, espero sea tenida esta solicitud y mis observaciones sean consideradas en el nuevo dictamen.

Atentamente,

Mtra. Leticia Guadalupe Vargas López, Cineasta, Académica, Investigadora y Promotora Cinematográfica.



Sim arcels